



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00042-00
Demandante	LUZ MARINA ARRIETA MESA
Demandado	ECOPETROL S.A. y COLPENSIONES

Mediante auto del 15 de junio de 2021 este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, habiéndole concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos el 16 de junio de 2021, por lo que la parte actora contaba con el término comprendido entre los días 17 y 23 de junio de 2021, para presentar la subsanación respectiva.

Al plenario y visible al numeral 11 del expediente digital el 22 de junio de 2021 a las 16:55 horas, la apoderada judicial de la parte actora allegó la subsanación del líbello, con copia a las entidades demandadas dando cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Sin embargo, el 23 de junio hogaño, la apoderada judicial remitió memorial con un nuevo escrito de subsanación, solicitando que no fuera tenida en cuenta la subsanación enviada el 22 de junio de 2021, ya que presenta un error de digitalización.

Antes de proceder a estudiar el escrito de subsanación de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar a la abogada MITZY GARCIA ARMESTO quien se identifica con cédula de ciudadanía 63.454.818 y porta la T.P. N° 252.347 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en el numeral 10 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, así como los indicados en el Decreto 806 de 2020 y se encuentra

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00042-00
Demandante	LUZ MARINA ARRIETA MESA
Demandado	ECOPETROL S.A. y COLPENSIONES

presentado en término, se dispondrá a admitir la demanda adelantada por LUZ MARINA ARRIETA MESA contra ECOPETROL S.A. y COLPENSIONES. En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las demandadas de ordena por conducto de la Secretaria del Juzgado notificar personalmente a las entidades encartadas del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoseles traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUZ MARINA ARRIETA MESA contra ECOPETROL S.A., y COLPENSIONES, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada MITZY GARCIA ARMESTO quien se identifica con cédula de ciudadanía 63.454.818 y porta la T.P. N° 252.347 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandante LUZ MARINA ARRIETA MESA.

TERCERO.- Por conducto de la Secretaria del Juzgado notificar personalmente a las entidades encartadas del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoseles traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00042-00
Demandante LUZ MARINA ARRIETA MESA
Demandado ECOPETROL S.A. y COLPENSIONES

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 039 de fecha 10 de Agosto de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>